EVALUACIÓN TÉCNICA Y DE EXPERIENCIA FINAL

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No.CMA-011-2025

ELABORACIÓN DE UN ESTUDIO TECNICO DE REFERENCIA ESTABLECIDO POR LA LEY 1819 DE 2016, EL DECRETO 943 DE 2018 Y LA RESOLUCION CREG 101 013 DE 2022 Y DEMAS NORMAS Y REGULACIONES QUE LE APLIQUEN PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE CHIA-CUNDINAMARCA

PROPONENTE 1

PROPONENTE 1	INTEGRANTES	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN	No. DE CERTIFICADO	FECHA DE EXPEDICIÓN	CLASIFICACION UNSPC			CUMPLE / NO CUMPLE
						CLASIFICACIÓN	CÓDIGO UNSPSC	
ITAF SAS, con NIT. No. 901686092 1 **Representada Legalmente por BELCY YULIETH BONILLA DURAN identificada con C.C. 1.092.343.954**	N/A	100%	96JE2FECC7	2025/12/18		Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa	80101500	CUMPLE
						Gerencia de proyectos	80101600	
						Análisis de Mercados	80141501	
						Análisis económico	81121500	
						Análisis de inversiones	84121703	
						Administración Pública	93151500	

REQUISITOS HABILITANTES – EXPERIENCIA

El proponente debe acreditar experiencia en la ejecución y terminación de máximo dos (2) contratos terminados cuyo objeto esté relacionado con: estudios técnicos de referencia del servicio de Alumbrado Público elaborados de conformidad con lo dispuesto por la Resolución CREG 101 013 de 2022.

Así mismo se verificará con la información contenida en el RUP que la experiencia corresponda a cada uno de los contratos cuenten con por lo menos dos (2) de los siguientes códigos correspondientes a la clasificación UNSPSC:

CLASIFICACIÓN	CÓDIGO UNSPSC

Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa	80101500
Gerencia de proyectos	80101600
Análisis de Mercados	80141501
Análisis económico	81121500
Análisis de inversiones	84121703
Administración Pública	93151500

Los proponentes solo están obligados a acreditar el CÓDIGO UNSPSC hasta el tercer nivel.
Para verificar la experiencia, el proponente debe diligenciar el formato que se dispone en el pliego de condiciones señalando los números consecutivos de reporte en el RUP que desea le sean tenidos en cuenta para participar en el presente proceso de selección. De igual manera el proponente debe acreditar dicha información mediante las correspondientes copias de actas de liquidación final y/o copia de los respectivos contratos con el fin de verificar el objeto, valor y alcance o certificación.

Si el proponente no cumple este requisito, se debe calificar NO HÁBIL para el presente proceso

En caso en que las certificaciones sean expedidas por un consorcio o una unión temporal o sociedad futura, éstas serán tenidas en cuenta de acuerdo al porcentaje de participación en su ejecución para efectos de contabilizar su valor en SMMLV y los demás aspectos exigidos para la experiencia general y/o especifica. En este caso, la certificación de experiencia debe indicar el porcentaje de participación. Si algún contrato de los aportados como experiencia fue ejecutado bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal u otra forma asociativa, el valor facturado que debe informar el proponente es el correspondiente al porcentaje de participación que hubiera tenido en los mismos.

Cuando el proponente individual o integrante de un Consorcio o Unión Temporal sea una filial o subordinada de una sociedad controlante, se tiene en cuenta la experiencia propia y no la de la controlante. (Si la constitución del interesado es menor a tres años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas socios o constituyentes de conformidad con el Artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015).

Al proponente cuya experiencia ofrecida no cumpla con los requisitos mínimos establecidos en los puntos anteriores, no le será tenido en cuenta en la evaluación de la experiencia y por lo tanto se declarará NO HÁBIL TÉCNICAMENTE

NUMERO DE CONTRATO	OBJETO	CONSECUTIVO RUP	SMMLV DEL CONTRATO	% DE PARTICIPACIÓN	SMMLV VALIDADOS	UNSPSC		SMMLV SOLICITADOS POR LA ENTIDAD	TOTAL SMMLV VALIDADOS	CUMPLE / NO CUMPLE
152-2024	REALIZAR ESTUDIO TECNICO DE REFERENCIA PARA LA DETERMINACION DE LOS COSTOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE	19	25,63	100%	25,63	80101500	CUMPLE	No fueron solicitados	198,04	CUMPLE - SUBSANA
						80101600	CUMPLE			
						80141501	CUMPLE			
						81121500	CUMPLE			

	ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO- ANTIOQUIA					93151500	CUMPLE			
4110-2023	ACTUALIZACION ESTUDIO TECNICO DE REFERENCIA PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA	17	172,41	100%	172,41	80101500 80101600 81121500	CUMPLE CUMPLE CUMPLE			

REQUISITOS HABILITANTES

ANEXO TÉCNICO 1		
REQUISITIO	**CUMPLE/ NO CUMPLE**	**OBSERVACIONES**
2.8.1. ESPECIFICACIONES TECNICAS: Los proponentes deberán describir los bienes y servicios ofrecidos, los cuales deben cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el Apéndice Técnico Anexo N° 01 de este Pliego de Condiciones.	CUMPLE	Se encuentra acreditado el requisito por no aportarse la documentación correspondiente

HOJAS DE VIDA, CERTIFICADOS DONDE SE COMPRUEBE IDONEIDAD Y EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO				
EQUIPO DE TRABAJO EXIGIDO			**CUMPLE /NO CUMPLE**	**OBSERVACIÓN**
ÍTEM	**CARACTERÍSTICAS**	**ACREDITACIÓN**		

UN (1) DIRECTOR DE PROYECTO	*Ingeniero eléctrico o electrónico con experiencia profesional mínimo de diez (10) años con estudios de postgrado en regulación de energía o de servicios públicos; o ingeniería en mercados de energía; o sistemas eléctricos sostenibles; o gestión energética y ambiental; o energías renovables.*	- Cedula de ciudadanía - Certificados de estudios - Tarjeta Profesional - Certificado de vigencia y antecedentes de la Tarjeta Profesional - Certificados de experiencia	NO CUMPLE	No se aportaron las certificaciones de experiencia profesional requeridas para cada perfil, necesarias para acreditar los años mínimos de experiencia exigidos en el Pliego de Condiciones, lo cual impide verificar de manera objetiva el cumplimiento de los requisitos habilitantes del equipo de trabajo propuesto y configura un incumplimiento de las reglas del proceso de selección.
UN (1) PROFESIONAL JURIDICO	*Abogado con experiencia profesional mínima de cinco (5) años con estudios de postgrado en derecho contractual o de los negocios o derecho administrativo.*	- Cedula de ciudadanía - Certificados de estudios - Tarjeta Profesional - Certificado de vigencia y antecedentes de la Tarjeta Profesional - Certificados de experiencia	NO CUMPLE	No se aportaron las certificaciones de experiencia profesional requeridas para cada perfil, necesarias para acreditar los años mínimos de experiencia exigidos en el Pliego de Condiciones, lo cual impide verificar de manera objetiva el cumplimiento de los requisitos habilitantes del equipo de trabajo propuesto y configura un incumplimiento de las reglas del proceso de selección.
UN (1) PROFESIONAL FINANCIERO	Economista o profesional en finanzas o administración de empresas o contaduría, que cuente con, por lo menos diez (10) años de experiencia con estudios de postgrado en regulación energética o de los servicios públicos.	- Cedula de ciudadanía - Certificados de estudios - Resolución que concede la licencia. - Certificados de experiencia.	NO CUMPLE	No se aportaron las certificaciones de experiencia profesional requeridas para cada perfil, necesarias para acreditar los años mínimos de experiencia exigidos en el Pliego de Condiciones, lo cual impide verificar de manera objetiva el cumplimiento de los requisitos habilitantes del equipo de trabajo propuesto y configura un incumplimiento de las reglas del proceso de selección.
UN (1) PROFESIONAL TÉCNICO	*Ingeniero eléctrico o electrónico con experiencia profesional mínima de cinco (5) años con estudios de postgrado en tecnologías de la información y comunicación; o nuevas tecnologías; o iluminación pública o privada.*	- Cedula de ciudadanía - Certificados de estudios - Tarjeta Profesional - Certificado de vigencia y antecedentes de la Tarjeta Profesional - Certificados de experiencia	NO CUMPLE	No se aportaron las certificaciones de experiencia profesional requeridas para cada perfil, necesarias para acreditar los años mínimos de experiencia exigidos en el Pliego de Condiciones, lo cual impide verificar de manera objetiva el cumplimiento de los requisitos habilitantes del equipo de trabajo propuesto y configura un incumplimiento de las reglas del proceso de selección.
UN (1) PROFESIONAL AMBIENTAL	Ingeniero ambiental con experiencia profesional mínima de cinco (5) años con estudios de postgrado en administración o gerencia de proyectos de ingeniería.	- Cedula de ciudadanía - Certificados de estudios - Tarjeta Profesional - Certificado de vigencia y antecedentes de la Tarjeta Profesional - Certificados de experiencia	NO CUMPLE	No se aportaron las certificaciones de experiencia profesional requeridas para cada perfil, necesarias para acreditar los años mínimos de experiencia exigidos en el Pliego de Condiciones, lo cual impide verificar de manera objetiva el cumplimiento de los requisitos habilitantes del equipo de trabajo propuesto y configura un incumplimiento de las reglas del proceso de selección.

FACTORES PONDERABLES

CRITERIO	MÁXIMO
Experiencia adicional del equipo de trabajo	88,75 Puntos
Apoyo a la industria nacional	10 Puntos
Vinculación trabajadores en situación de discapacidad	1 Puntos
Participación de emprendimiento y empresas de mujeres	0.25 Puntos
TOTAL	**100 PUNTOS**

EXPERIENCIA PROFESIONAL ADICIONAL			CUMPLE /NO CUMPLE	PUNTAJE OBTENIDO	OBSERVACIÓN
ÍTEM	CARACTERÍSTICAS	PUNTAJE A OBTENER			
UN (1) DIRECTOR DE PROYECTO	Haber participado en la elaboración de, por lo menos dos (2) estudios técnicos de referencia del servicio de Alumbrado Público de conformidad con la Resolución CREG 101 013 de 2022.	48,75	NO CUMPLE	0	De la revisión efectuada a la experiencia acreditada por el proponente, se observa que el contrato de consultoría No. 188 CD de 2017 no relaciona de manera clara, expresa ni verificable el objeto de la contratación, razón por la cual no es posible desprender que dicho contrato haya tenido por finalidad la realización de estudios técnicos de referencia del servicio de alumbrado público, en los términos exigidos por el pliego de condiciones. Así mismo, se evidencia que el mencionado contrato fue celebrado con anterioridad a la expedición de la Resolución CREG 101 013 de 2022, normativa que establece la metodología, lineamientos técnicos y criterios regulatorios aplicables a los estudios técnicos de referencia para la determinación de los costos del servicio de alumbrado público. En consecuencia, aun en el evento de existir alguna relación temática, no se acredita que el contrato haya sido ejecutado conforme a los parámetros técnicos actualmente exigidos, lo cual impide su homologación para efectos de la experiencia específica requerida. Adicionalmente, se advierte que el proponente aporta autocertificaciones del contrato de consultoría 3275 de 2024 como soporte de experiencia, las cuales únicamente resultan válidas cuando se allegan acompañadas de al menos uno de los siguientes documentos soporte, conforme a las reglas del proceso de selección y a los principios de verificación, objetividad y transparencia: i) Copia del contrato suscrito entre el proponente y el personal que se pretende autocertificar; ii) Certificación del contrato celebrado entre el proponente y la entidad

					contratante del cual se deriva la experiencia; o iii) Soportes del pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social del personal autocertificado, correspondientes al período durante el cual se ejecutó el contrato que se pretende acreditar. La ausencia de dichos soportes impide verificar la efectiva vinculación del personal, su participación real en la ejecución contractual y la trazabilidad de la experiencia invocada, razón por la cual las autocertificaciones, por sí solas, no resultan suficientes para acreditar el cumplimiento de los requisitos técnicos exigidos. Finalmente, se observa que respecto del contrato de consultoría No. 188 CD de 2017 no se aporta documentación que permita acreditar de manera cierta que el mismo se encuentre debidamente terminado, condición exigida para la valoración de la experiencia, lo cual constituye una inconsistencia adicional que afecta su asignación de puntaje.
UN (1) PROFESIONAL JURIDICO	Haber participado en la elaboración de, por lo menos dos (2) estudios técnicos de referencia del servicio de Alumbrado Público de conformidad con la Resolución CREG 101 013 de 2022.	10	NO CUMPLE	0	De la revisión efectuada a la experiencia acreditada por el proponente, se observa que el contrato de consultoría No. 188 CD de 2017 no relaciona de manera clara, expresa ni verificable el objeto de la contratación, razón por la cual no es posible desprender que dicho contrato haya tenido por finalidad la realización de estudios técnicos de referencia del servicio de alumbrado público, en los términos exigidos por el pliego de condiciones. Así mismo, se evidencia que el mencionado contrato fue celebrado con anterioridad a la expedición de la Resolución CREG 101 013 de 2022, normativa que establece la metodología, lineamientos técnicos y criterios regulatorios aplicables a los estudios técnicos de referencia para la determinación de los costos del servicio de alumbrado público. En consecuencia, aun en el evento de existir alguna relación temática, no se acredita que el contrato haya sido ejecutado conforme a los parámetros técnicos actualmente exigidos, lo cual impide su homologación para efectos de la experiencia especifica requerida. Adicionalmente, se advierte que el proponente aporta autocertificaciones del contrato de consultoría 3275 de 2024 como soporte de experiencia, las cuales únicamente resultan válidas cuando se allegan acompañadas de al menos uno de los siguientes documentos soporte, conforme a las reglas del proceso de selección y a los principios de verificación, objetividad y transparencia: i) Copia del contrato suscrito entre el proponente y el personal que se pretende autocertificar; ii) Certificación del contrato celebrado entre el proponente y la entidad contratante del cual se deriva la experiencia; o iii) Soportes del pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social del personal autocertificado, correspondientes al periodo durante el cual se ejecutó el contrato que se pretende acreditar.

					La ausencia de dichos soportes impide verificar la efectiva vinculación del personal, su participación real en la ejecución contractual y la trazabilidad de la experiencia invocada, razón por la cual las autocertificaciones, por sí solas, no resultan suficientes para acreditar el cumplimiento de los requisitos técnicos exigidos. Finalmente, se observa que respecto del contrato de consultoría No. 188 CD de 2017 no se aporta documentación que permita acreditar de manera cierta que el mismo se encuentre debidamente terminado, condición exigida para la valoración de la experiencia, lo cual constituye una inconsistencia adicional que afecta su asignación de puntaje.
UN (1) PROFESIONAL AMBIENTAL	Haber participado en la elaboración de, por lo menos dos (2) estudios técnicos de referencia del servicio de Alumbrado Público de conformidad con la Resolución CREG 101 013 de 2022.	10	NO CUMPLE	0	De la revisión efectuada a la experiencia acreditada por el proponente, se observa que el contrato de consultoría No. 188 CD de 2017 no relaciona de manera clara, expresa ni verificable el objeto de la contratación, razón por la cual no es posible desprender que dicho contrato haya tenido por finalidad la realización de estudios técnicos de referencia del servicio de alumbrado público, en los términos exigidos por el pliego de condiciones. Así mismo, se evidencia que el mencionado contrato fue celebrado con anterioridad a la expedición de la Resolución CREG 101 013 de 2022, normativa que establece la metodología, lineamientos técnicos y criterios regulatorios aplicables a los estudios técnicos de referencia para la determinación de los costos del servicio de alumbrado público. En consecuencia, aun en el evento de existir alguna relación temática, no se acredita que el contrato haya sido ejecutado conforme a los parámetros técnicos actualmente exigidos, lo cual impide su homologación para efectos de la experiencia específica requerida. Adicionalmente, se advierte que el proponente aporta autocertificaciones del contrato de consultoría 3275 de 2024 como soporte de experiencia, las cuales únicamente resultan válidas cuando se allegan acompañadas de al menos uno de los siguientes documentos soporte, conforme a las reglas del proceso de selección y a los principios de verificación, objetividad y transparencia: i) Copia del contrato suscrito entre el proponente y el personal que se pretende autocertificar; ii) Certificación del contrato celebrado entre el proponente y la entidad contratante del cual se deriva la experiencia; o iii) Soportes del pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social del personal autocertificado, correspondientes al período durante el cual se ejecutó el contrato que se pretende acreditar. La ausencia de dichos soportes impide verificar la efectiva vinculación del personal, su participación real en la ejecución contractual y la trazabilidad de la experiencia invocada, razón por la cual las autocertificaciones, por sí

					solas, no resultan suficientes para acreditar el cumplimiento de los requisitos técnicos exigidos. Finalmente, se observa que respecto del contrato de consultoría No. 188 CD de 2017 no se aporta documentación que permita acreditar de manera cierta que el mismo se encuentre debidamente terminado, condición exigida para la valoración de la experiencia, lo cual constituye una inconsistencia adicional que afecta su asignación de puntaje.
UN (1) PROFESIONAL FINANCIERO	Haber participado en la elaboración de, por lo menos dos (2) estudios técnicos de referencia del servicio de Alumbrado Público de conformidad con la Resolución CREG 101 013 de 2022.	10	NO CUMPLE	0	De la revisión efectuada a la experiencia acreditada por el proponente, se observa que el contrato de consultoría No. 188 CD de 2017 no relaciona de manera clara, expresa ni verificable el objeto de la contratación, razón por la cual no es posible desprender que dicho contrato haya tenido por finalidad la realización de estudios técnicos de referencia del servicio de alumbrado público, en los términos exigidos por el pliego de condiciones. Así mismo, se evidencia que el mencionado contrato fue celebrado con anterioridad a la expedición de la Resolución CREG 101 013 de 2022, normativa que establece la metodología, lineamientos técnicos y criterios regulatorios aplicables a los estudios técnicos de referencia para la determinación de los costos del servicio de alumbrado público. En consecuencia, aun en el evento de existir alguna relación temática, no se acredita que el contrato haya sido ejecutado conforme a los parámetros técnicos actualmente exigidos, lo cual impide su homologación para efectos de la experiencia específica requerida. Adicionalmente, se advierte que el proponente aporta autocertificaciones del contrato de consultoría 3275 de 2024 como soporte de experiencia, las cuales únicamente resultan válidas cuando se allegan acompañadas de al menos uno de los siguientes documentos soporte, conforme a las reglas del proceso de selección y a los principios de verificación, objetividad y transparencia: i) Copia del contrato suscrito entre el proponente y el personal que se pretende autocertificar; ii) Certificación del contrato celebrado entre el proponente y la entidad contratante del cual se deriva la experiencia; o iii) Soportes del pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social del personal autocertificado, correspondientes al período durante el cual se ejecutó el contrato que se pretende acreditar. La ausencia de dichos soportes impide verificar la efectiva vinculación del personal, su participación real en la ejecución contractual y la trazabilidad de la experiencia invocada, razón por la cual las autocertificaciones, por sí solas, no resultan suficientes para acreditar el cumplimiento de los requisitos técnicos exigidos. Finalmente, se observa que respecto del contrato de consultoría No. 188 CD de 2017 no se aporta documentación que permita acreditar de manera

					cierta que el mismo se encuentre debidamente terminado, condición exigida para la valoración de la experiencia, lo cual constituye una inconsistencia adicional que afecta su asignación de puntaje.
UN (1) PROFESIONAL TÉCNICO	Haber participado en la elaboración de, por lo menos dos (2) estudios técnicos de referencia del servicio de Alumbrado Público de conformidad con la Resolución CREG 101 013 de 2022.	10	NO CUMPLE	0	De la revisión efectuada a la experiencia acreditada por el proponente, se observa que el contrato de consultoría No. 188 CD de 2017 no relaciona de manera clara, expresa ni verificable el objeto de la contratación, razón por la cual no es posible desprender que dicho contrato haya tenido por finalidad la realización de estudios técnicos de referencia del servicio de alumbrado público, en los términos exigidos por el pliego de condiciones. Así mismo, se evidencia que el mencionado contrato fue celebrado con anterioridad a la expedición de la Resolución CREG 101 013 de 2022, normativa que establece la metodología, lineamientos técnicos y criterios regulatorios aplicables a los estudios técnicos de referencia para la determinación de los costos del servicio de alumbrado público. En consecuencia, aun en el evento de existir alguna relación temática, no se acredita que el contrato haya sido ejecutado conforme a los parámetros técnicos actualmente exigidos, lo cual impide su homologación para efectos de la experiencia especifica requerida. Adicionalmente, se advierte que el proponente aporta autocertificaciones del contrato de consultoría 3275 de 2024 como soporte de experiencia, las cuales únicamente resultan válidas cuando se allegan acompañadas de al menos uno de los siguientes documentos soporte, conforme a las reglas del proceso de selección y a los principios de verificación, objetividad y transparencia: i) Copia del contrato suscrito entre el proponente y el personal que se pretende autocertificar; ii) Certificación del contrato celebrado entre el proponente y la entidad contratante del cual se deriva la experiencia; o iii) Soportes del pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social del personal autocertificado, correspondientes al período durante el cual se ejecutó el contrato que se pretende acreditar. La ausencia de dichos soportes impide verificar la efectiva vinculación del personal, su participación real en la ejecución contractual y la trazabilidad de la experiencia invocada, razón por la cual las autocertificaciones, por sí solas, no resultan suficientes para acreditar el cumplimiento de los requisitos técnicos exigidos. Finalmente, se observa que respecto del contrato de consultoría No. 188 CD de 2017 no se aporta documentación que permita acreditar de manera cierta que el mismo se encuentre debidamente terminado, condición exigida para la valoración de la experiencia, lo cual constituye una inconsistencia adicional que afecta su asignación de puntaje.

CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS. (art. 2.2.1.2.4.2.15 Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015): CERO PUNTO VEINTICINCO POR CIENTO (0.25%)		CUMPLE /NO CUMPLE	PUNTAJE OBTENIDO	OBSERVACIÓN
CARACTERÍSTICAS	**PUNTAJE A OBTENER**			
Con el fin de incentivar los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres, establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.15 Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, se asigna el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) adicionales al proponente que acredite la condición de emprendimiento y empresas de mujeres, es decir a los proponentes que acrediten alguna de las 4 opciones del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del decreto, Nota 1: A cada proponente solo se le aplica un criterio así pertenezca a varios de estos, por lo tanto, el puntaje máximo a obtener es de cero puntos veinticinco por ciento (0.25%) Nota 2: Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplican si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal. Nota 3. La asignación de este puntaje no excluye la asignación de puntaje para mipyme.	0,25	NO CUMPLE	0	No se allega acreditación del requisitio.

APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL		CUMPLE /NO CUMPLE	PUNTAJE OBTENIDO	OBSERVACIÓN
CARACTERÍSTICAS	PUNTAJE A OBTENER			
Una vez analizado lo establecido en el Decreto 680 del 22 de junio de 2021 se responde hasta la pregunta No. 3 y se concluye que es oferta de servicios nacionales en este proceso se debe otorgar puntaje a los proponentes que se comprometan a vincular el 80% del total de empleados y contratistas asociados al cumplimiento del contrato. Dentro del presente proceso se otorga tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos bienes y servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado tratados comerciales en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales las ofertas de bienes y servicios colombianos se le concede al proponente extranjero el mismo tratamiento y las mismas condiciones, requisitos, procedimientos y criterios de adjudicación que los concedidos a los proponentes nacionales, siempre que exista acuerdo o convenio celebrado entre el país de cualquier proponente del exterior y Colombia. En el evento en que se hubiese celebrado acuerdo, tratado o convenio, los proponentes de origen extranjero pueden participar en la presente convocatoria en las mismas condiciones y con los mismos requerimientos exigidos a los proponentes colombianos, siempre y cuando en sus respectivos países los proponentes nacionales gocen de igual oportunidad.	10	NO CUMPLE	0	En la certificaicón allegada, el proponente no se compromete con certeza el porcentaje de vinculación del personal, pues habla de cuarenta (40) y noventa (90) por ciento a la vez en el mismo documento.

VINCULACIÓN PERSONAL CON DISCAPACIDAD		CUMPLE /NO CUMPLE	PUNTAJE OBTENIDO	OBSERVACIÓN
CARACTERÍSTICAS	PUNTAJE A OBTENER			
PROCEDIMIENTO PARA ASIGNAR PUNTAJE CRITERIO PERSONAL CON DISCAPACIDAD 1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certifica el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección. 2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual debe estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.	0,25	- NO CUMPLE	0	- No se allega acreditación del requisitio.

RESUMEN EVALUACIÓN TECNICA

ROPONENTE	CLASIFICACION UNSPC	EXPERIENCIA		VERIFICACION TECNICA	
ITAF SAS, con NIT. No. 901686092 1	CUMPLE	CUMPLE		NO CUMPLE	
PROPONENTE	FACTORDE CALIDAD (88,75 PUNTOS)	CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PUBLICAS (0,25 Puntos)	FACTOR APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL LEY 816 DEL 2003 (10 Puntos)	PERSONAL CON DISCAPACIDAD – Decreto 392 de 2018 (1 Punto)	TOTAL PUNTAJE
	EXPERIENCIA EQUIPO DE TRABAJO				

ITAF SAS, con NIT. No. 901686092 1	0	0	0	0	0

HILDA ALFONSO PARADA
Secretaria de Planeación

BENEDICTO CORDERO GÓMEZ
Director de Servicios público (e)